



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

VS.

**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-184/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010

México, D. F. a, 1º de octubre de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1º de octubre de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el ING. JORGE DAMIÁN VALENCIA RAMÍREZ, representante legal de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marqués", Querétaro; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 23-900-1140-100-086 de fecha 02 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4003/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, manifestó de que si se decreta la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, evidentemente se perjudicaría el interés social, toda vez que el objeto de la licitación fue para la adjudicación del contrato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-184/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 2 -

de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para llevar a cabo los trabajos del desarrollo del proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 Consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marqués", Querétaro, siendo la importancia de ese proyecto, primeramente en razón de que la atención de la salud constituye una de las demandas prioritarias de la población, y se justifica su construcción de sobrada manera por el incremento de derechohabientes que ha prosperado en los últimos años con las instalaciones de más de doscientas empresas que se ubican dentro de los seis parques industriales que existen en el municipio El Marqués, esto beneficiará a los habitantes de ese municipio y contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos, así como al fortalecimiento de los servicios de salud, por lo que se incurriría en incumplimiento en los programas institucionales prioritarios, como lo es la ampliación de la infraestructura médica en cumplimiento a la misión, otorgada por la Ley; de brindar seguridad social para garantizar, entre otros, el derecho a la salud y asistencia médica, asimismo, se causaría perjuicio al interés social de concederse la suspensión solicitada por la empresa inconforme, ya que existiría impedimento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, por lo que considera que la obra que se pretende llevar a cabo, servirá para garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica de los derechohabientes del IMSS; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/4032/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, determinó ratificar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641239-001-10, decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/4003/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, emitido dentro del expediente IN-188/2010, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 23-900-1140-100-086 de fecha 02 de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4003/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, es que se encuentra en proceso de contratación, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4033/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al Ing. ALEJANDRO CABRERA SIGLER, representante legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. -----
- 4.- Por oficios número 23-900-1140-100-93-2010 y 23-90-01-100-100/96/2010 de fechas 08 y 10 de septiembre de 2010, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social los días 10 y 14 del mismo mes y año, la Encargada de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4003/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 14 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Ing. ALEJANDRO CABRERA SIGLER, representante legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 4033 /2010, de fecha 06 de septiembre del 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 y 90 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa admitió las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, las ofrecidas y presentadas por el área convocante, así como las ofrecidas y presentadas por el tercero perjudicada; asimismo todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/ 4831 /2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se puso a la vista del inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., y al tercero perjudicado ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V.; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas a través de rotulón. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 13, 83, 84 y 92 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que su inconformidad se base en su desechamiento, por la causas contenidas en el acta de fallo levantada al efecto, y que de las 11 propuestas presentadas, 10 fueron desechadas, bajo el argumento de no cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria pública, sin embargo, existe una diferencia porcentual de 49.40, entre la propuesta del licitante ganador y el concursante que ocupó el primer lugar en la propuesta económica más solvente, circunstancia que por si misma resulta contraria a los intereses patrimoniales de la entidad convocante y en perjuicio de los intereses sociales para el adecuado manejo de los recursos públicos.

Que se arriba a la anterior conclusión toda vez que conforme los principios generales establecidos en el artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de publicación de la convocatoria, la propuesta solvente más económica para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación, siempre y cuando no exceda del 7% respecto del previo o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, y por tanto debe considerarse que la adjudicación otorgada mediante el fallo del 19 de agosto de 2010, atenta contra las mejores condiciones de precio y calidad, que como principio de la obra pública establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Que la causal de desechamiento aplicada a su representada, que se encuentra identificada con el número 3.4 señala que de acuerdo a los formatos proporcionados por la entidad, ninguna licitante se encontraba en posibilidades de cumplir con lo establecido en el punto 5 de la Convocatoria (condiciones de pago) respecto al pago del equipo de instalación permanente, en los porcentajes requeridos, lo anterior debido a que la convocante, en su cédula de avance y pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades y subactividades a ejecutar, no define la temporalidad del suministro ni su avance porcentual mensual, lo que constituye un error de formato no subsanable, por ende no era posible determinar en que momento y bajo que parámetros debía de distribuirse los parámetros exigidos. Hecho fue recurrente para las 9 licitantes de 11 que concursaron, excepto para la empresa ganadora ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., y la diversa PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S.A. DE C.V.; lo que resulta incongruente dado que no era posible modificar el formato, por lo que invariablemente debió incurrir en dicho incumplimiento de haberse apegado al formato, no obstante lo cual tal circunstancia no fue plasmada en la referida acta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 5 -

Que en el 3.1 numeral 25.3, debe ponderarse que conforme a las bases de licitación, en sus puntos números 16 y 16.1, las actividades correspondientes a proyecto ejecutivo, era posible subcontratarlas, motivo por el cual DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., subcontrato a la empresa que desarrollaría dicho proyecto, lo cual implica sujeción al personal que ésta designe para tal efecto, por lo anterior, las aparentes inconsistencias en la documentación soporte no le son imputables a su empresa, incluso la designación de personal tampoco puede considerarse definitiva toda vez que el mismo no fue propuesto por DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., ya la entidad contratante otorga su permisibilidad de subcontratación desde las bases, de tal suerte que en esa virtud es procedente que la concursante se apoye en diversa empresa en la elaboración de su propuesta. -----

Que en el expediente presentado para concurso, DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., no entregó copia fotostática o similar del cual se tomara el número de cédula profesional, lo cual permite considerar la existencia de un error carente de dolo que finalmente resultaría intrascendente. -----

Que en el punto 3.2 numeral 25.3, que al igual que en punto anterior, DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., subcontrató los servicios del proyecto ejecutivo, de tal suerte que la información no fue proporcionada a título propio por parte de la empresa, si no derivado de la información proporcionada por el subcontratista. -----

Que el currículo vital de los CC. [REDACTED], si acreditan la experiencia requerida para el tipo de obra y de acuerdo con el punto 12 párrafo séptimo de las bases de la licitación que indica que la experiencia no sólo se puede acreditar con la cédula profesional, sino también con documento diverso, que por la amplitud del término queda abierta a múltiples posibilidades. -----

Que el criterio expuesto por la convocante, y que se advierte recurrentemente en todas las participantes, amén de rigorista es subjetivo, resultando contrario a la lógica que de las 11 empresas concursantes el 80% adoleciera de dicho "defecto" y sólo una de las contratistas cumplieran en su totalidad y al 100% con las especificaciones en los términos requeridos por la entidad. -----

Que en el punto 3.3 numeral 25.10, punto 3.5 numeral 25.13, y punto el 3.7 numeral 25.14, la convocante omite valorar que la problemática referida no constituye un aspecto que afecte la propuesta ni la solvencia de esa empresa, y menos aún que menoscabe su solvencia a virtud de que, si bien es cierto, la obra no se encuentra secuencialmente estructurada, tal circunstancia es subsanable en el proceso de ejecución, sin que por ello se afecte el proyecto, su monto ni su tiempo de ejecución, asimismo el proyecto no es definitivo, lo cual acorde con lo establecido por la cláusula 23 del Modelo de Contrato (inserto en las bases de licitación), faculta a la contratista a que la resolución de problemas técnicos pueda llevarse a cabo en el momento mismo que surjan, esto es la ausencia de definitividad del proyecto ejecutivo tiene una influencia determinante en la forma y momentos de las actividades y su correspondiente programación; de ello se tiene que la supuesta incongruencia constituye una cuestión de distribución y que puede resolverse durante la ejecución de la obra, máxime que todas las actividades se encuentran contempladas, lo que formalmente se traduce en un problema de distribución y no de congruencia. -----

Que en el punto 3.6 numeral 25.14, la supuesta omisión es en realidad inexistente y deriva de la homologación de actividades a través de la cual se utilizan descripciones genéricas para las distintas especialidades de la ingeniería, por ejemplo el oficial electricista tiene la misma categoría que el oficial



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 6 -

de gases medicinales, sólo por citar un ejemplo, y las descripciones genéricas a que hace referencia la propuesta desechada a su representada, únicamente encuadra de manera general las actividades por metodología y no por omisión, con lo cual el criterio utilizado por la convocante deviene notoriamente subjetivo, pues no afecta ni altera la solvencia de la propuesta, por lo que debe tomarse en consideración que la cantidad de elementos que conforman una cuadrilla para desempeñar una actividad cualquiera, es idéntica independientemente de la especialidad de que se trate. -----

Que en el punto 3.8 numeral 25.17 y los números 3.9, 3.10, en principio es relevante poner de manifiesto que tal y como lo refiere el título del propio numeral 25.17 se trata de un anteproyecto, entendiendo como tal aquel elemento o cúmulo de ideas iniciales que en un futuro se convertirán en un objetivo, siempre que este cumpla las expectativas requeridas para tal efecto; ahora bien, para la integración del anteproyecto, las licitantes se basaron en las exigencias propias del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuales no se desprende en específico un listado de requerimientos totales e invariables, sino de los requerimientos básicos y generales que puede ser modificado para el proyecto definitivo. -----

Que en tal virtud DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., si cumplió con las exigencias de los parámetros generales para la elaboración del anteproyecto, por lo que prescindir de ciertos elementos constructivos no puede considerarse motivo para desechar una propuesta, en función de que su trascendencia no influye ni determina una afectación en la funcionalidad del proyecto, lo que hace del mismo un proyecto total y absolutamente viable. -----

Que tal observación es de tal modo relevante, que debido a la subjetividad de la misma, 9 de 11 licitantes fueron observadas en dicho punto, lo que permite validamente concluir que resulta procedente y necesaria la revisión de los criterios que sirvieron de base para desechar las propuestas, así como también la revisión de aquellas que no fueron observadas, tomando en consideración para ello que fueron 9 expertos en construcción los que no consideraron necesario describir los servicios particulares porque los mismos no son estrictamente indispensables para llevar a cabo la Obra Pública en comento. -----

Que en el punto 3.11 numeral 12.4, el cuestionario a que hace referencia la convocante, constituye un elemento ajeno al interés propio de la licitación, constituye un aspecto administrativo cuya finalidad es otorgar transparencia al procedimiento, lo cual es evidente que por sí mismo no logra; amén de lo anterior, es evidente que reviste una notoria intrascendencia que deviene insuficiente para desechar una propuesta solvente.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----

Que no es aplicable el precepto contenido dentro del artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala el recurrente, específicamente en sus dos últimos párrafos, ya que ese precepto se aplicaría en el supuesto de que hubieran resultados dos o más proposiciones o empresas solventes y entonces sí, hubiéramos estado en el supuesto señalado en el último párrafo en el artículo 37B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues esto sería únicamente entre las Empresas que hubieran resultado solventes, ahora bien todo el proceso de la Licitación 00641239-001-10, fue llevado conforme a los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento que nos ocupa no existiendo ningún vicio en el procedimiento y nunca se privó a ninguna de las participantes de los medios de impugnación existentes para defender su interés legítimo, pero cada una de las inconformidades deben realizarse apegadas a derecho y cumpliendo con las formalidades de cada uno de los procedimientos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 7 -

Que 3.4 en el numeral 25.11 de la convocatoria, dentro de la convocatoria de la licitación que se atiende en este asunto nunca se le pidió nada respecto a encontrarse en posibilidades de cumplir, pues a todas y cada una de las empresas participantes, se le solicitó que cumplieran y se les aplicó el criterio lo solicitado en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por igual sin distinción alguna, por supuesto se valora en forma diferente a una empresa que cumple con otra que no cumple con los requisitos solicitados, y en la especie se valoró diferente el punto señalado por el recurrente, en este punto que se contesta a las empresas que cumplieron con las que no cumplieron. -----

Que del 3.1 numeral 25.3 de la convocatoria, relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete de la dirección administración y ejecución de los trabajos, (anexo 3), la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., presentó escrito de manifestación de subcontratación (Anexo 6), el cual firmo manifestando bajo protesta de decir verdad, el Ing. Jorge Damián Valencia Ramírez, como representante legal de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en este documento dicho representante pretendió acreditar la experiencia, capacidad técnica y económica del subcontratista, pero el representante legal de DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., se hizo responsable de la información y/o documentos proporcionada, por lo que esta causa de desechamiento no puede ser utilizada por el mismo, pues de explorado derecho es conocido que las causas de una nulidad no pueden ser invocadas por la parte que la provocó, luego entonces éstas inconsistencias en la documentación que la empresa presenta y avala son solo y nada más imputables a la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., además el número de la cédula profesional cuestionada de no pertenecer a la persona que se señala, se obtuvo del currículum del profesionista y como se ha dicho esta información fue avalada y ratificada por la firma del representante legal de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., motivo por el cual ese representante legal, al presentar su inconformidad miente nuevamente, motivo por el cual se considero que ésta empresa y su representante legal debería ser desechada en su propuesta y se fundamento aplicando el dispositivo que se contiene dentro del artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, toda vez que esta empresa presentó y avaló documentación falsa de la licitación que se estudia, como se puede apreciar este precepto señala que quien presente documentos falsos debe ser sancionado, no hace distinción si es de la empresa directa o de un subcontratante, y donde la Ley no distingue nadie puede distinguir en provecho de nadie, pero si debe entenderse que la empresa al presentar su propuesta es la directamente responsable de todos y cada uno de los documentos que anexe propios o de sus subcontratantes. -----

Que respecto al 3.3 En el numeral 25.10 de la convocatoria, red de actividades calendarizada indicando su duración (anexo 10), si afecta la propuesta así como su solvencia, en primer instancia fue solicitada en la convocatoria en el punto 25.10, que el licitante integrará en el anexo a que se refiere éste numeral, la red de actividades, que contiene la presentación gráfica del proceso constructivo y la construcción de la Unidad Médica Familiar en la que debieron contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto calcular las fechas de inicio y terminación y las holguras de cada una de ellas, segunda instancia también lo solicita el artículo 26A, inciso B fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Siendo por tanto una causa de descalificación el no cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, esto es claro, dado que el incumplimiento es causa de descalificación. -----

Que manifiesta la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. que efectivamente no se encuentra secuencialmente estructurada, tal circunstancia es subsanable en el proceso de ejecución, sin ello se afecte el proyecto, su monto ni su tiempo, acepta que no se encuentra secuencialmente estructurado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 8 -

sin embargo la empresa manifiesta que cuenta con la experiencia como empresa así como su personal profesional; por lo que debería de considerarse que debieron realizar la red de actividades calendarizada adecuadamente llevando a cabo la fase administrativa de planeación que se encarga de la programación, ejecución y control de un proyecto que deba realizarse con aprovechamiento óptimo de tiempo y costos destinados al mismo, si el método es utilizado correctamente, se determina el producto esperado para la Construcción de la Unidad de Medicina Familiar más ordenado y mejor balanceado que podrá ser ejecutado de manera eficiente y normalmente, en menor tiempo; lo que único que demuestra la empresa es su falta de conocimiento, profesionalismo y experiencia en obras de esta magnitud, y en la materia ya que con la supuesta experiencia de su personal no pudieron realizar la red de actividades como se les solicitó en la convocatoria. -----

Que no tiene nada que ver la cláusula 23 del modelo de contrato con el proyecto y el anteproyecto arquitectónico médico sea definitivo, el que presenta en la licitación, sólo deberá de ser sometido a la revisión y aprobación de las áreas normativas del IMSS, según lo manifestado en el punto 9.2.3 de términos de referencia. -----

Que no es tan fácil resolverse durante la ejecución de la obra, entonces todas las empresas entregarían sus propuestas incongruentes, que no tengan relación ninguna actividad de los trabajos de las que anteceden y las que proceden como presentó la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en su anexo 10, mismas que no son congruentes en el desarrollo de los trabajos, como lo indica en todas las partidas de obra civil que inician el 21 de septiembre del 2010 y terminan el 8 de septiembre del 2011, no tiene una planeación y programación, ejecución y control de un proyecto que deba realizarse con aprovechamiento óptimo de tiempo, desde el inicio y hasta la terminación del proyecto que no tiene posibilidad de variación en su tiempo de ejecución, ya que si una de ellas retrasara el proyecto total sufrirá el mismo efecto. La red o gráfica de actividades es la representación gráfica de la matriz de antecede, secuenciales y tiempos, es posible mostrar en forma clara y comprensibles la relación interrelación, secuencial de las actividades a realizar, para realizar la relación de una actividad con otra es necesario dibujar flechas que indiquen dicha relación, por lo que la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Tampoco representó gráficamente con flechas que indiquen dicha relación. -----

Que respecto al numeral 25.13 de la convocatoria, programa de ejecución general de los trabajos, (anexo 13), si afecta la propuesta así como su solvencia, en primer instancia fue solicitada en la convocatoria en el punto 25.13 que el licitante integrará en el anexo a que se refiere éste numeral, el programa de ejecución de los trabajos, conforme al presupuesto total con sus erogaciones calendarizado y cuantificado, conforme al período establecido por el IMSS dividido en partidas y subpartidas, dicho programa deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra, para efectos de seguimiento y control, durante la ejecución de los trabajos, las actividades principales de obra se desglosarán en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades, ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y pagos programados, también lo indica el artículo 26A, inciso B fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Que por cuanto hace al numeral 25.14 de la convocatoria, el licitante omitió programar la mano de obra que intervendrá en las actividades y subactividades correspondientes a: Instalación de Pararrayos, Gases Medicinales, Instalación Informática, Instalación Cable Estructurado, Instalación de Sonido, Instalación de Telefonía, Sistema de Televisión Fomento a la Salud, Sistema de Detección de Incendio, Instalación de Gas Natural o L.P. y Radiocomunicación. Instalación de Pararrayos, es de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 9 -

resaltar que para los trabajos de instalaciones electromecánicas, se requiere de diferentes especialidades en la mano de obra, por lo que contraviene con el argumento de la empresa en el que manifiesta una supuesta homologación, y además es inexistente, cuando dentro de su programa se aprecia que no incluyo al personal necesario para estos trabajos, ya que para los diferentes frentes de ejecución de los trabajos se requiere de cada especialidad, y si afecta la solvencia de la empresa al no considerar a su personal de mano de obra, aclarando que a esa unidad requiere que se especifique todos y cada uno de la utilización de la mano de obra, en cada frente y/o cada cuerpo, lo que nuevamente denota que esta empresa no sabe realizar programaciones de obras como lo ha venido demostrando en su mala presentación de su propuesta, argumentando cuestiones que no vienen en el caso, dentro de una licitación de esta magnitud se tiene que cumplir con lo establecido en la convocatoria y los términos de referencia, para así poder realizar una evaluación con todas y cada una de las empresas participantes.-----

Que por cuanto hace al numeral 25.14 de la convocatoria, programa cuantificado y calendarizado de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, en el período establecido por el IMSS de utilización del equipo científico y de cómputo y la maquinaria y equipo de construcción identificando su tipo y características (anexo 15), el licitante entregó incompleto el programa al haber omitido el equipo científico y de cómputo que utilizará en el desarrollo de los trabajos, dicho incumplimiento si afecta el proceso de ejecución, ya que existe incongruencia en sus programas al no presentar lo que se le solicito en la convocatoria, ya que no se trata de estar resolviendo las cosas durante la ejecución de la obra como lo manifiesta la empresa, se trata que de inicio exista una buena planeación, para beneficio del desarrollo de la obra, lo que nuevamente denota que esta empresa no sabe realizar programaciones de obras.-----

Que respecto al numeral 25.17 de la convocatoria, anteproyecto médico arquitectónico (Anexo 21), con la finalidad de estar en posibilidad de evaluar el presupuesto total del proyecto integral, deberá incluir un AMA en el que el licitante plasme en los planos y documentos requeridos, la propuesta de proyecto, que la empresa no incluyo los siguientes servicios que le fueron indicados en el punto 9.2.4.4 programa médico arquitectónico de los términos de referencia del SERVICIO, MÓDULO DE APOYOS ADMINISTRATIVOS, CUARTO DE ROPA SUCIA.-----

Que indica en el punto 8 de los términos de referencia, que los licitantes deben elaborar y entregar junto con su proposiciones técnicas económicas, un anteproyecto médico arquitectónico (AMA) con base al modelo funcional, programa médico arquitectónico y lo especificado en las Normas del IMSS, lo que nuevamente denota que esta empresa no sabe realizar programaciones de obras como lo ha venido demostrando en su mala presentación de su propuestas.-----

Que respecto al numeral 12.4 de los términos de referencia, anexo 4, cuestionario técnico, la empresa no entregó el anexo 4 de los términos de referencia indicado en el punto 12.4 de los citados términos de referencia, por lo que no cumple con los requisitos solicitados por la convocatoria, además denota no haber revisado la convocatoria y los términos de referencia que se les entregó, motivo por el cual al no cumplir con los requisitos pedidos, es motivo más que suficiente para ser desechada como empresa solvente.-----

Qué por cuanto hace 3.9 numeral 25.17 de la convocatoria, médico arquitectónico (anexo 21), la empresa no incluyo los servicios que le fueron indicados en la acta de la segunda junta de aclaraciones del día 6 de julio del 2010: 3.1 URGENCIAS CON ATENCIÓN LAS 24 HRS. DEL DÍA: acceso independiente a la unidad.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 10 -

Que por cuanto hace al 3.10 numeral 25.17 de la convocatoria, anteproyecto médico arquitectónico (anexo 21), la empresa no realizó lo indicado en la acta de la segunda junta de aclaraciones del día 6 de julio del 2010, ya que presenta un plano de planta baja del anteproyecto médico arquitectónico con un nivel de piso terminado de 0.00, y en la hoja 1 de dicha acta se indicó que el nivel de piso terminado deberá ser de 80 cm sobre el nivel de piso terminado de la carretera 210, el cual se determina como nivel 0.00. -----

Que el desechamiento de la proposición se fundamenta en lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, y 40 fracción II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas; y lo previsto en el numeral 18.2, 18.7 y 18.12 de la Convocatoria.-----

Razonamientos expresados por el Tercero Perjudicado en atención a los motivos de inconformidad:-----

Que la convocante en estricto apego a la Ley de la materia y su Reglamento aplicables, analizaron en términos de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley, que rige, su representada reunió todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y su proposición resultó, de acuerdo al análisis y evaluación, ser la solvente y conveniente para el Instituto, al cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, tal como lo plasmó en el acta de fallo de fecha 19 de agosto de los corrientes.-----

Que como la propia inconforme lo refiere CONFIESA EXPRESAMENTE haber incurrido en una comisión, falta o incumplimiento a los requisitos exigidos por la convocante en la convocatoria de la licitación en cuestión, lo cual acorde a la misma se sanciona con un desechamiento, tal como se refiere en el punto 18.-----

Que en cuanto a la consideración emitida por la inconforme, resulta por demás inoperante y aplicable es por demás evidente que se incurrió en una omisión e incumplimiento de su parte, no obstante no lo hubiere provocado la participante, esto es así, derivado de que en el punto 16 denomina "Información específica sobre las partes de los trabajos que se podrán subcontratar" (pág. 18 de la convocatoria) y en el punto 16.2 "El licitante deberá entregar de las empresas que participen como subcontratistas, la documentación que acredite de éstas, la experiencia y capacidad técnica y económica, considerando lo establecido en el numeral 12 de la presente convocatoria"; ante esto por supuesto que la inconforme primero es responsable de entregar toda la documentación y segundo es responsable solidaria de lo que sus subcontratantes le presenten para el concurso, pues es claro que dicha información se integra en un solo expediente formando la proposición de la participante, en el caso particular de la inconforme.-----

Que tal como se observa de la anterior transcripción, era un requisito indispensable para la inconforme que la subcontratista, que era su encargada de la elaboración del proyecto ejecutivo, contara con el personal calificado y acreditado profesionalmente para realizar la obra subcontratada, cosa que evidentemente no sucedió al haber presentado una cédula profesional que no coincidía con la del titular, con esto se acredita fehaciente y objetivamente las causales de desechamiento observadas y consideradas por la convocante, a que se refiere la propia convocatoria de la licitación número 00641239-001-10 en su punto 18, causales 18.1 y 18.9 de la convocatoria. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 11 -

Que agrega la Inconforme que presentar los curriculums de los CC. [REDACTED]

Martínez, como una prueba de su experiencia y capacidad técnica pero omite señalar que no acreditó el nivel de licenciatura exigido en la convocatoria tal como se ha señalado, por lo cual no es procedente su argumento ya de suyo inverosímil. -----

Que una consideración adicional motivo de inconformidad, lo es precisamente el criterio de que se omite valorar la problemática referida no constituye un aspecto que afecte la propuesta ni la solvencia de la empresa. Punto 3.3 donde la inconforme señala el numeral 25.10 de la convocatoria, red de actividades calendarizada indicando la duración; acepta la inconforme confesando expresamente la omisión en la que incurre que la obra no se encuentra secuencialmente estructurada, más sin embargo debe recordársele a la inconforme que derivado de la modalidad de contratación "obra a precio alzado y tiempo determinado", la correcta presentación y programación de ejecución de este documento reviste una gran importancia, debido a que de él se derivan las secuencias de pagos, suministros, entrada y salida de frentes de trabajo, entre otros aspectos generales de la obra, además del manejo de la ruta crítica para la terminación a tiempo de los trabajos y entrega de la obra. -----

Que señala la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., como motivo de inconformidad que debió valorarse que dicho programa contiene los mismos elementos constitutivos del diverso denominado red de actividades calendarizada indicando la duración, referido en el análisis del incumplimiento 3.3; tal argumento resulta al igual que los anteriores, totalmente inoperante, la convocante de la misma forma se condujo y estimó acertadamente la existencia de una causal de desecamiento, pues efectivamente al revisarse la documentación que acompaña la inconforme a su recurso se observa que existen periodos de ejecución de los trabajos que no resultan lógicos y congruentes con el desarrollo de la obra, entre otras cosas como que su terminación e inicio no es simultaneo, causando con ello que las actividades tengan una misma duración y no permite la presentación de holguras en los trabajos, incurriendo en errores durante la ejecución de dichos trabajos, no obstante que la inconforme señale que dichos errores son subsanables; la convocatoria de la licitación 00641239-001-10 establece en su punto 17.1.3 que el procedimiento constructivo sea aceptable por que demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y, que tiene la capacidad y experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente, lo que conlleva a inferir que primeramente fue omisa la inconforme en cumplir con la información precisa en el aspecto técnico de la obra, así como al no comprobar con esto que mantiene una capacidad y experiencia para ejecutarla satisfactoriamente; por lo que nuevamente el criterio de la convocante al tener por desechada dicha proposición en términos de que incurrió la inconforme en esta causal fue correcta y fundada. -----

Que la consideración adicional plasmada por la Inconforme resulta del punto 3.7 Numeral 25.17 convocatoria, nuevamente la inconforme argumenta infundadamente haber cumplido con una exigencia de la convocatoria, la realidad es que ha incumplido en diversas al no entregar debidamente la documentación requerida, detallada, calificada y completa en términos técnicos, tal como se estableció en las bases de la convocatoria. -----

Que la información emitida durante las juntas aclaratorias por la convocante, tiene carácter de oficial para los actos de licitación y deben necesariamente considerarse y presentarse ante la convocante dentro de la proposición, y al no presentar dicha información la inconforme incurrió en una causal de desechamiento de su proposición a que se refiere el punto 18.2 de la convocatoria. -----

Que del punto 3.11 numeral 12.4 de los términos de referencia, anexo 4 cuestionario técnico, señalando la inconforme que dicho cuestionario constituye un elemento ajeno al interés propio de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 12 -

licitación; dicho argumento deviene a ser inoperante e inatendible, pues como bien sabemos todos los contratistas estamos obligados a revisar nuestros documentos, datos técnicos, información financiera, técnica y legal de la empresa y del proyecto, esto con el objeto de que vaya perfectamente completa tal como se requisita en la convocatoria. Por tal motivo el anexo 4 cuestionario técnico fue solicitado incluso solicitándose impreso debidamente firmado y en medio magnético, por lo que al no presentarlo la inconforme es evidente que el motivo de desechamiento señalado por la convocante resulta por demás fundado, acorde al multireferido punto 18.1 de la convocatoria.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 13 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se detallan a continuación: -----

- a) Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 27 de agosto de 2010, que obran a fojas 14 a la 963 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 54,063 de fecha 26 de agosto de 2008; acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de julio de 2010; actas de diferimiento de fallo de fechas 26 de julio de 2010 y 10 de agosto del mismo año; Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10 de fecha 19 de agosto de 2010 y acta anexo; las propuestas técnicas y económicas de las empresas ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., y DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.-----
- b) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 08 de septiembre de 2010, visibles a fojas 1061 a la 3432 del expediente en que se actúa, consistentes en: constancia de visita a obra; acta de la junta de aclaraciones de fecha 05 de julio de 2010; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 06 de julio de 2010; acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de fecha 13 de julio de 2010; Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10 de fecha 19 de agosto de 2010 y las propuestas técnicas y económicas de las empresas ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., y DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.; y -----
- c) Las ofrecidas y presentadas por la empresa hoy tercero perjudicada en su escrito de fecha 14 de septiembre de 2010, que obran a fojas 3451 a la 3459 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 65,484 de fecha 12 de enero de 2006. Las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 27 de agosto de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta de la empresa inconforme, en el acta de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, se ajustó a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que establece:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 13 -

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del acto de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de septiembre de 2010, visible a fojas 1306 a la 1361 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por distintos motivos, entre ellos el que a continuación se transcribe:-----

"Acta de Fallo, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10...

...

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:55 horas del día 19 de agosto del 2010...

...

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precio Alzado, para la realización de los trabajos en el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior * Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marqués", Querétaro antes descrita, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 del Reglamento a continuación se comunica a los licitantes las proposiciones que son desechadas por no cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria Pública de la obra de referencia, señalando las razones legales, técnicas o económicas en que se fundamenta su desechamiento.*

3.- DEN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

3.1. Numeral 25.3 de la Convocatoria.- Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete de la dirección administración y ejecución de los trabajos, (anexo 3). Del análisis cualitativo efectuado a la documentación del personal, se desprende que el licitante no presentó copia de la Cédula Profesional del Arquitecto Martín Bautista Santiago, propuesto como Responsable de Diseño Arquitectónico, por lo cual para verificar la calidad profesional, se obtuvo de su currículo el número de la Cédula Profesional, el cual fue revisado en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, obteniéndose que el número citado en el currículo del Arq. Martín Bautista Santiago, corresponde a la C. Martha Beatriz Torres Rodríguez, con licenciatura en Arquitectura. Por lo que el licitante no acreditó el nivel de estudios del Profesionista que propone, tal y como fue solicitado en el numeral 25.3. de la convocatoria, en el cual se establece que el superintendente y los responsables técnicos, deberían acreditar con la cédula profesional el nivel de licenciatura en Arquitectura o Ingeniería.

Criterios de evaluación.

Resultan aplicables a la presente propuesta los siguientes criterios de evaluación:

- 17.1.1.1.- Que cumpla cuantitativamente y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria.*
- 17.1.1.2.- Que el personal técnico que se encargara de la Dirección de los trabajos, cuente con la experiencia y capacidad para llevar la adecuada administración de los trabajos objeto de la licitación.*
- 17.1.1.3.- "En la acreditación de la experiencia y capacidad técnica del licitante, se considerarán entre otros aspectos los siguientes:*
 - Grado académico de preparación profesional....."*
- 17.1.1.4.- Que acredite documentalmente que los profesionales técnicos tengan el nivel de licenciatura en las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Arquitectura y demás especialidades afines al objeto de la licitación.*

Causales de desechamiento de la propuesta.

Derivado del análisis cualitativo de la propuesta y la aplicación de los criterios de evaluación, la propuesta del licitante incurre en la causal de desechamiento prevista en el numeral 18.1 18.2 y 18.6 de la Convocatoria por no cumplir con las condiciones técnicas requeridas.

Fundamento Legal.

El desechamiento de la proposición se fundamenta en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 fracción II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

De cuyo contenido se advierte que la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., fue desechada bajo los argumentos de que el licitante hoy inconforme no incluyó copia de la cédula profesional del Arq. [redacted] en su propuesta, con lo que incumplió lo establecido en el numeral 25.3 de la convocatoria, lo que en efecto aconteció, toda vez que en el citado punto se estableció lo siguiente:-----

"25.3. Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (anexo 3).

El personal que el licitante proponga como responsable de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos, deberán acreditar experiencia mínima de 5 años interrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, ...

El Superintendente y los Responsables Técnicos deberán acreditar con la copia de su cédula profesional, el Nivel de Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería, y los Jefes de Frente, deberán acreditar un nivel Técnico Profesional en Construcción, mediante copia de su Cédula Profesional o documento que lo acredite...."

Numeral que establece que el superintendente y los responsables técnicos deberán de acreditar el nivel de arquitectura o ingeniería, con la copia de su cédula profesional, lo cual no dio cumplimiento la empresa hoy inconforme; respecto del Arq. Martín Bautista Santiago, responsable de diseño arquitectónico, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., estableció el su anexo número 3 de su propuesta, correspondiente a la relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en el campo y en gabinete de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, designando al Arq. Martín Bautista Santiago, responsable de diseño arquitectónico en los siguientes términos:-----

"Anexo 3

RELACIÓN Y CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES EN EL CAMPO Y EN GABINETE DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10

Plazo de ejecución 365 días naturales

NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	CATEGORÍA	ESPECIALIDAD (ES) Y ÁREA (S) EN LA (S) QUE INTERVENDRÁ
COORDINACIÓN DE PROYECTO		
[redacted]	RESPONSABLE DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO	ARQUITECTO; DISEÑO ARQUITECTÓNICO

Así mismo, dentro de las documentales que integran la propuesta de la hoy inconforme se advierte que adjuntó el currículum vitae, del citado Arq. Martín Bautista Santiago, del cual se desprende que estableció el número de cédula profesional 422795; sin embargo no se encuentra agregado a dicho documento la citada cédula a efecto de que acreditara el nivel de licenciatura en arquitectura de la citada persona, documento que era indispensable agregarse al currículum vitae de del Arq. [redacted] ya que fue requerido por la convocante dentro del requisito 25.3 solicitado en la convocatoria de mérito, arriba transcrito.-----

Respecto a lo manifestado por la hoy inconforme, por cuanto hace a que "Al respecto debe ponderarse que conforme a las bases de licitación, puntos número 16 y 16.1, las actividades correspondientes a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 15 -

proyecto ejecutivo, era posible subcontratarlas, motivo por el cual Den Constructora, S.A. de C.V., subcontrató a la empresa que desarrollaría dicho proyecto, lo cual implica sujeción al personal que ésta designe para tal efecto; por lo anterior, las aparentes inconsistencias en la documentación soporte no le son imputables a esta empresa, incluso la designación de personal tampoco puede considerarse definitiva toda vez que el mismo no fue propuesto por Den Constructora, S.A. de C.V.”, al respecto resultan inatendibles dichas manifestaciones, toda vez que los licitantes son los únicos responsables de lo contenido en su propuesta, aún y cuando no elaboren su propuesta, puesto que son los que se obligarán, como aconteció en el presente caso, que la hoy inconforme subcontrató la elaboración ante proyecto y proyecto ejecutivo, sin embargo debió supervisar que dicho proyecto subcontratado cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, puesto que los numerales 16 y 16.1, contienen la información específica sobre las partes de los trabajos que se podrán subcontratar y los requisitos que deberán ser cubiertos e integrados por los licitantes en sus proposiciones, respecto de los subcontratistas que participarán en la ejecución de los trabajos, transcribiéndose para mejor referencia el numeral 16 primera viñeta, que en su parte conducente a la letra dice:-----

“16. Información específica sobre las partes de los trabajos que se podrán subcontratar.

Para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación, la Delegación Querétaro autoriza subcontratar los trabajos de las actividades principales o subactividades siguientes:

- Proyecto ejecutivo (solo si no va en participación conjunta con algún proyectista)”

Del numeral arriba transcrito, se desprende que, el proyecto ejecutivo podrá subcontratarse, sólo si los licitantes no van en participación conjunta con algún proyectista, lo cual la hoy impetrante realizó, lo que le permitió a la hoy inconforme (DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.), celebrar el subcontrato con la empresa GV Arquitectos, para la realización del Ante proyecto y Proyecto Ejecutivo de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular “Hacienda La Cruz”, en el Municipio “El Marqués”, Querétaro, como se advierte en el anexo 6 Manifestación de Subcontratación, que anexo la hoy impetrante en su proposición, el cual obra en foja 1743 de los presentes autos; pero en ningún punto de los numerales 16 y 16.1 de la convocatoria en cita, eximen o lo liberan de los errores, omisiones o deficiencias que pueda tener el proyecto ejecutivo elaborado por la empresa subcontratada y que pueden ser causal de desechamiento de la propuesta técnica del licitante participante, lo cual fue el caso, toda vez que al no anexar copia de la cédula profesional del Arq. [REDACTED], a la propuesta técnica presentada por la inconforme, fue responsabilidad de la misma impetrante; asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por la el área convocante en su informe circunstanciado de hecho en el sentido que éstas inconsistencias en la documentación que la empresa presenta y avala son solo y nada más imputables a la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., además como se manifestó en el fallo de la licitación del día 19 de agosto del 2010, el número de la cédula profesional, cuestionada de no pertenecer a la persona que se señala, se obtuvo del currículo del profesionista y como se ha dicho esta información fue avalada y ratificada por la firma del representante legal de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., motivo por el cual ese representante legal, al presentar su inconformidad miente nuevamente, motivo por el cual se considero que esta empresa y su representante legal debería ser desechada en su propuesta y se fundamento aplicando el dispositivo que se contiene dentro del artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, toda vez que esta empresa presento y avalo documentación falsa de la licitación que se estudia, como se puede apreciar este precepto señala que quien presente documentos falsos debe ser sancionado, no hace distinción si es de la empresa directa o de un subcontratante, y donde la Ley no distingue nadie puede distinguir en provecho de nadie, pero si debe entenderse que la empresa al presentar su propuesta es la directamente responsable de todos y cada uno de los documentos que anexe propios o de sus subcontratantes, pues toda esa información es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

avalada y firmada por el responsable de la empresa participante en la licitación, por ser ésta la que va a contratar en forma directa con la licitante y se tiene la obligación por la empresa inconforme de recavar, checar, verificar y autenticar todos y cada uno de los documentos que va a presentar, pues de allí viene la confiabilidad que se le puede otorgar con el otorgamiento de un contrato; así como lo manifestado por la empresa tercero perjudicada en el sentido que la inconforme primero es responsable de entregar toda la documentación y segundo es responsable solidaria de lo que sus subcontratantes le presenten para el concurso, pues es claro que dicha información se integra en un solo expediente formando la proposición de la participante, en el caso particular de la inconforme; puesto que como ha quedado analizado aún y cuando la hoy inconforme haya subcontratado la elaboración del proyecto de ejecución, no deja de ser responsable de los errores u omisiones que se contenga en el mismo, puesto que el que participa y se obliga es precisamente el licitante y no el subcontratista, así mismo refuerza este razonamiento la documental presentada por la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., en la cual manifiesta que participara de manera individual en la integración de su propuesta, la cual obra en la foja 2145 de expediente de mérito, el cual se inserta a continuación para su mejor comprendió: -----



214

00078

Manifestación de convenio de participación

DR. RAUL FIGUEROA GARCIA
DELEGADO ESTATAL
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Presente

El suscrito Ing. Jorge Damián Valencia Ramírez a nombre y representación de Den Constructora, S.A. de C.V., participante en la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-010, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública, a Precio Alzado, para la realización del Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 Consultorios, ubicada en Carretera Estatal 210, Número Exterior Km 7+340, Fracción I, Etapa 9, Lote 002, Manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz" en el Marqués, Querétaro.

Manifiesto lo siguiente:

DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. participa de manera individual en la integración de su propuesta por lo que no aplica el convenio de participación conjunta.

Atentamente
Ing. Jorge Damián Valencia Ramírez
Representante Legal.
ING. JORGE DAMIAN VALENCIA RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 17 -

Aunado a lo anterior el inconforme en su escrito de inconformidad reconoce que no se anexo copia de la cédula profesional del Arq. [REDACTED] al señalar que "...las aparentes inconsistencias en la documentación soporte no le son imputables a esta empresa, incluso la designación de personal tampoco puede considerarse definitiva toda vez que el mismo no fue propuesto por Den Constructora, S.A. de C.V.... en el expediente presentado para concurso, DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., no entregó copia fotostática o similar del cual se tomara el número de cédula profesional, lo cual permite considerar la existencia de un error carente de dolo que finalmente resultaría intrascendente", manifestaciones que se recogen como declaración expresa por medio de la cual el hoy inconforme reconoce expresamente como cierto el hecho de que la propuesta por él presentada no contenía copia de la cédula profesional del Arq. Marín Bautista Santiago; lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que señalan:-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, atendiendo a que fue hecha sin coacción ni violencia, y por persona facultada para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que el Inconforme, reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho de que dentro de su propuesta presentada ante la convocante, no se anexo copia de la cédula profesional del Arq. [REDACTED] con lo cual no dio cumplimiento al numeral 25.3 de la convocatoria de la licitación, por lo tanto como lo estableció la convocante acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., incurrió en las causales de desechamiento establecido en los puntos 18.1, 18.2 y 18.6 de la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente:-----

"18.- Causas expresas de desechamiento, cuando:

18.1. Del análisis que se realice a la documentación que integra la proposición, se observa que se omitió algún documento establecido en la convocatoria y la falta de éste afecte directamente la solvencia de la proposición.

18.2. No se cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en la presente convocatoria.

18.6. No cuenten con experiencia y capacidad los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos.

Bajo este contexto, al haber determinado la convocante desechar la propuesta presentada por la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en el acto de fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, bajo el argumento de que el licitante hoy inconforme no presentó copia de la cédula profesional del Arq. [REDACTED] propuesto como responsable de diseño arquitectónico, por lo que la licitante no acreditó el nivel de estudios del profesionista, con lo que incumplió lo establecido en el numeral 25.3 de la Convocatoria, con relación a lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, observó los criterios de evaluación de las proposiciones contenidas en los numerales 17.1.1, 17.1.1.2, 17.1.1.3, 17.1.1.4 y 17.1.10 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los que a la letra establecen:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

17. Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato.

La Delegación Querétaro, evaluará las proposiciones en sus aspectos técnicos y económicos, de cuyo resultado se adjudicará el contrato bajo los criterios siguientes:

- 17.1.1.1.- Que cumpla cuantitativamente y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria.
- 17.1.1.2.- Que el personal técnico que se encargara de la Dirección de los trabajos, cuente con la experiencia y capacidad para llevar la adecuada administración de los trabajos objeto de la licitación.
- 17.1.1.3.- "En la acreditación de la experiencia y capacidad técnica del licitante, se considerarán entre otros aspectos los siguientes:
 - Grado académico de preparación profesional....."
- 17.1.1.4.- Que acredite documentalmente que los profesionales técnicos tengan el nivel de licenciatura en las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Arquitectura y demás especialidades afines al objeto de la licitación.
- 17.1.10.- Que cada documento contenga toda la información solicitada....."

En este orden de ideas, y toda vez que la inconforme dejó de observar el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, específicamente el numeral 25.3 con relación al anexo 03 de la convocatoria, y con relación al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el fallo emitido por la convocante se ajustó al contenido de la convocatoria, así como a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo dispuesto en el artículo 39 del citado ordenamiento que a la letra establecen: -----

Artículo 40. Se consideraran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en bases;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- III. Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;...

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realiza.
..."

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

(Handwritten signatures and initials)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 19 -

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanografía) o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley."

Así mismo por lo que respecta al cuarto motivo de inconformidad expuesto por el inconforme en su escrito inicial, respecto del numeral 25.3 de la convocatoria, relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (anexo 3); el cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, declarándose infundado, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la propuesta del inconforme, se ajustó a lo requerido en el numeral 25.3 (anexo 3) de la Convocatoria, que en su parte conducente indican: -----

"25.3. Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (anexo 3).

El personal que el licitante proponga como responsable de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos, deberán acreditar experiencia mínima de 5 años interrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, ...

El Superintendente y los Responsables Técnicos deberán acreditar con la copia de su cédula profesional, el Nivel de Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería, y los Jefes de Frente, deberán acreditar un nivel Técnico Profesional en Construcción, mediante copia de su Cédula Profesional o documento que lo acredite."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante transcrito, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 20 -

se actúa, concretamente del acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de septiembre de 2010, visible a fojas 1306 a la 1361 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos: -----

"Acta de Fallo, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10...

...

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:55 horas del día 19 de agosto del 2010...

...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precio Alzado, para la realización de los trabajos en el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marqués", Querétaro antes descrita, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 del Reglamento a continuación se comunica a los licitantes las proposiciones que son desechadas por no cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria Pública de la obra de referencia, señalando las razones legales, técnicas o económicas en que se fundamenta su desechamiento.

3.- DEN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

3.2. Numeral 25.3 de la Convocatoria.- Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, (anexo 3). Del análisis cualitativo efectuado a la documentación del personal propuesto por el licitante, se detectó lo siguiente:

Anexo 3	Categoría propuesta por el licitante	Observación
1.- [REDACTED]	Auxiliar de Coordinación de proyecto	No presenta copia de la cédula profesional o documento que acredite el Nivel Técnico profesional indicando que la cédula se encuentra en trámite.
2.- [REDACTED]	Especialista en sistemas electrónicos	No presenta copia de la cédula profesional o documento que acredite el Nivel Técnico profesional
3.- [REDACTED]	Especialista en sistemas electrónicos	No presenta copia de la cédula indicando ser pasante.
4.- [REDACTED]	Especialista en ingeniería civil /estructura	No presenta copia de la cédula profesional o documento que acredite el Nivel Técnico profesional
5.- [REDACTED]	Especialista en Hidrosanitaria G. Médicos	No presenta copia de la cédula profesional o documento que acredite el Nivel Técnico profesional

Por lo que se tiene por no acreditado el nivel de estudios de estos profesionistas así como la experiencia y capacidad técnica del personal propuesto por el licitante

Criterios de evaluación.

Resultan aplicables a la presente propuesta los siguientes criterios de evaluación:

17.1.1.1.- Que cumpla cuantitativamente y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria.

17.1.1.2.- Que el personal técnico que se encargara de la Dirección de los trabajos, cuente con la experiencia y capacidad para llevar la adecuada administración de los trabajos objeto de la licitación.

17.1.1.3.- "En la acreditación de la experiencia y capacidad técnica del licitante, se considerarán entre otros aspectos los siguientes:

Grado académico de preparación profesional....."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 21 -

17.1.1.4.- Que acredite documentalmente que los profesionales técnicos tengan el nivel de licenciatura en las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Arquitectura y demás especialidades afines al objeto de la licitación.

17.1.10.- Que cada documento contenga toda la información solicitada.

Causales de desechamiento de la propuesta.

Derivado del análisis cualitativo de la propuesta y la aplicación de los criterios de evaluación, la propuesta del licitante incurre en la causal de desechamiento prevista en el numeral 18.1 18.2 y 18.6 de la Convocatoria por no cumplir con las condiciones técnicas requeridas.

Fundamento Legal.

El desechamiento de la proposición se fundamenta en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 fracción II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

De cuyo contenido se advierte que la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., fue desechada bajo los argumentos de que el licitante hoy inconforme no incluyó copia de la cédula profesional o documento que acredite el nivel técnico profesional de los CC. [REDACTED], Auxiliar de Coordinador de Proyecto; [REDACTED], Especialista en Sistemas Eléctricos; [REDACTED], Especialista en Sistemas Eléctricos; [REDACTED], Especialista en Ingeniería Civil/Estructura y [REDACTED], Especialista en Hidrosanitaria/G. Médicos, en su propuesta técnica, con lo que incumplió lo establecido en el numeral 25.3 de la convocatoria, que estableció lo siguiente:-----

"25.3. Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (anexo 3).

El personal que el licitante proponga como responsable de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos, deberán acreditar experiencia mínima de 5 años interrumpidos o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años, ...

El Superintendente y los Responsables Técnicos deberán acreditar con la copia de su cédula profesional, el Nivel de Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería, y los Jefes de Frente, deberán acreditar un nivel Técnico Profesional en Construcción, mediante copia de su Cédula Profesional o documento que lo acredite...."

Numeral que establece que el superintendente y los responsables técnicos deberán de acreditar el nivel de arquitectura o ingeniería, con la copia de su cédula profesional, lo cual no dio cumplimiento la empresa hoy inconforme; respecto de los CC. [REDACTED], Auxiliar de Coordinador de Proyecto; [REDACTED], Especialista en Sistemas Eléctricos; [REDACTED], Especialista en Sistemas Eléctricos; [REDACTED], Especialista en Ingeniería Civil/Estructura y [REDACTED], Especialista en Hidrosanitaria/G. Médicos, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se encontraron copias de las cédulas profesionales o algún otro documento con el cual se acredite el nivel técnico profesional en construcción de los especialistas antes mencionados, documentación que fue requerida por la convocante dentro del requisito 25.3 de la convocatoria de mérito, transcrito en párrafos anteriores, por lo que el incumplimiento de la documental antes mencionada, esta contemplada dentro de las causales de desechamiento, previstas en los numerales 18.1, 18.2 y 18.6, de la convocatoria en comento, antes transcritos. -----

Resultando infundado lo manifestado por la hoy inconforme, por cuanto hace a que "...debe valorarse que el currículum vitae de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], si acreditan la experiencia requerida para el tipo de obra y de acuerdo con el punto 12 párrafo séptimo de las bases de licitación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se indica que la experiencia no sólo se puede acreditar con la cédula profesional, si no también con documento diverso”, toda vez que el punto 12 de la convocatoria, en su parte conducente a la letra dice: -

“12. Acreditación de la experiencia, capacidad técnica y financiera.

El Superintendente de construcción y los responsables técnicos, deberán tener el nivel de Licenciatura en Arquitectura, Ingeniería Arquitectura o Ingeniería Civil, acreditado mediante copia simple de su cédula profesional; y los Jefes de Frente o Coordinador de Programa, deberán tener como mínimo nivel técnico profesional en construcción o ramas a fines, sustentándolo mediante copia simple de su cédula profesional o documento que lo acredite. ...”

Numeral que si bien es cierto menciona que se podrá acreditar la capacidad técnica del personal con copia simple de su cédula profesional o documento que lo acredite; también lo es que la hoy impetrante no acreditó dicho nivel que al efecto estableció en los Currículum Vitae de los profesionales técnicos que serán responsables de la administración y de la ejecución de la obra, los cuales fueron presentados por la impetrante en su proposición técnica, mismo que obran de 1421 a la foja 1658 del expediente en que se actúa, puesto que el mismo punto 12 de la convocatoria, requiere que se compruebe el nivel profesional del superintendente y responsables técnicos con copia simple de la cédula profesional o documento que lo acredite, entendiéndose por documento que lo acredite, cualquier otra constancia oficial que acredite un nivel académico (certificados, títulos, cédulas profesionales, reconocimientos, diplomas, expedidos por una institución educativa) puesto que únicamente con dichas constancias se puede acreditar nivel técnico profesional en construcción o ramas a fines, requerido, y no así con un curriculum vitae como lo pretende hacer valer la hoy impetrante, puesto que el curriculum vitae, es el documento por el cual el propio interesado expresa la experiencia y nivel profesional, y a éste se deben acompañar las constancias que así lo acrediten, ya que el curriculum vitae no es un documento expedido por una institución educativa a fin de acreditar un nivel profesional, sino que es expedido por el propio interesado con el único fin informativo, por lo tanto resultan erróneas las manifestaciones de la hoy impetrante.

Por lo tanto se tiene que para dar cumplimiento al numeral 12 acreditación de la experiencia, capacidad técnica y financiera, en relación al 25.3 de la convocatoria, se verían de cumplir con dos supuestos, el primero referente a que el licitante tenía la obligación de presentar la Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos, en el caso de los CC. [redacted]

[redacted], mismo que el inconforme cumplió al anexar copia de los curriculums, sin embargo no acreditó su nivel técnico profesional en construcción o ramas a fines requerido en los mismos, ya que del estudio de las documentales que integran el expediente en comento, no se encontraron documento alguno que avalaran el grado académico de los profesionales técnicos arriba mencionados, motivo por el cual no dio cumplimiento la hoy impetrante a lo solicitado en el numeral 25.3 de la convocatoria en específico con la acreditación del grado académico técnico solicitado a su personal técnico en el anexo tres de las bases.

Aunado a lo anterior el inconforme en su escrito, reconoce que no se anexo copia de las cédulas profesionales o documento que lo acredite de los CC [redacted]; Auxiliar de Coordinador de Proyecto; [redacted] Especialista en Sistemas Eléctricos; [redacted], Especialista en Sistemas Eléctricos; [redacted], Especialista en Ingeniería Civil/Estructura y [redacted], Especialista en Hidrosanitaria/G. Médicos; al señalar que “sobre el particular, al igual que el punto anterior, Den Constructora, S.A. de C.V., del subcontrato los servicios del proyecto ejecutivo, de tal suerte que la información no fue proporcionada a título propio por parte de la empresa, sino derivado de la información del subcontratista”; manifestaciones que se recogen como declaración expresa por medio de la cual el hoy inconforme reconoce expresamente

Handwritten signatures and initials, including a large 'S' and 'A'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-184/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 23 -

como cierto el hecho de que la propuesta por el presentada no contenía copia de las cédulas profesionales de los CC [REDACTED] ya que el proyecto ejecutivo no fue elaborado por su empresa sino por la subcontratista, y dicha omisión no le es imputable; lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto, se tiene que el Inconforme, reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho de que dentro de su propuesta presentada ante la convocante, no se anexo copia del de las cédulas profesionales o documentos que lo acrediten, de los CC. [REDACTED]; con lo cual no dio cumplimiento al numeral 25.3 de la convocatoria de la licitación de mérito con relación al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto como lo estableció la convocante acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., incurrió en las causales de desechamiento establecido en los puntos 18.1, 18.2 y 18.6 de la convocatoria, los cuales ya fueron transcritos en párrafos anteriores. -----

Bajo este contexto, al haber determinado la convocante desechar la propuesta presentada por la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., en el acto de fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, bajo el argumento de que el licitante hoy inconforme no acreditó el nivel de estudios con copia de las cédulas profesionales o documentos que lo acrediten de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] por lo que la hoy inconforme incumplió lo establecido en el numeral 25.3 de la convocatoria, con relación a lo señalado en el artículos 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, observó los criterios de evaluación de las proposiciones contenidas en los numerales 17.1.1.1, 17.1.1.2, 17.1.1.3, 17.1.1.4 y 17.1.10 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, antes transcritos. -----

En este orden de ideas, y toda vez que la inconforme dejó de observar el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, específicamente el numeral 25.3 con relación al anexo 03 de la citada convocatoria, y con relación al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya analizado, el Fallo emitido por la Convocante se ajustó al contenido de la Convocatoria así como a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo dispuesto en el artículo 39 del citado ordenamiento, antes transcritos. -----

Por lo que respecta al noveno motivo de inconformidad expuesto por el impetrante contenido en su escrito inicial, respecto al desechamiento de su propuesta, por el incumplimiento del numeral 25.17 de la convocatoria, anteproyecto médico arquitectónico (anexo 21), toda vez que se trata de un anteproyecto, entendiendo como tal aquel elemento o cúmulo de ideas iniciales que en un futuro se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-184/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 24 -

convertirán en un objetivo, siempre que este cumpla las expectativas requeridas para tal efecto, el cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, declarándose infundado; habida cuenta que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 19 de agosto de 2010, al haber desechado la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; puesto que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, esta autoridad administrativa pudo advertir que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., la cual la hizo consistir en lo siguiente:-----

"Acta de Fallo, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10..."

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:55 horas del día 19 de agosto del 2010...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precio Alzado, para la realización de los trabajos en el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marqués", Querétaro antes descrita, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 del Reglamento a continuación se comunica a los licitantes las proposiciones que son desechadas por no cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria Pública de la obra de referencia, señalando las razones legales, técnicas o económicas en que se fundamenta su desechamiento.

3.- DEN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

3.8. Numeral 25.17 de la Convocatoria.- Anteproyecto Médico Arquitectónico (Anexo 21).- La empresa no incluyo los siguientes servicios que le fueron indicados en el punto 9.2.4.4. Programa Médico Arquitectónico de los presentes términos de referencia:

SERVICIOS DE:

7.0 MODULO DE APOYOS ADMINISTRATIVOS:

14. Cuarto de Ropa Sucia

Fundamento de evaluación de la Proposición:

Punto 17.1.1.1.- Que cumpla cuantitativamente y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria.

Punto 17.1.10. Que cada documento contenga toda la información solicitada.

Punto 17.1.12.1. Que cumpla con lo especificado en los términos de referencia.

Artículo 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas.

Causales de desechamiento de la propuesta.

Derivado del análisis cualitativo de la propuesta y la aplicación de los criterios de evaluación, la propuesta del licitante incurre en la causal de desechamiento prevista en el numeral 18.1 18.2 y 18.6 de la Convocatoria por no cumplir con las condiciones técnicas requeridas.

Fundamento Legal: El desechamiento de la proposición se fundamenta en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 fracción II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo previsto en el numeral 18.2 de la Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-184/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 25 -

De cuyo contenido se desprende que el área convocante en el acto de fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa, determinó desechar la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por que al momento de revisar y evaluar la propuesta de la hoy inconforme y en específico el anexo 21 correspondiente al plano proyecto, este no contempla el cuarto de ropa sucia, el cual debe de estar ubicado dentro del módulo de apoyos administrativos, a pesar de que fue solicitado en la convocatoria y en los términos de referencia, incumpliendo con lo solicitado en el punto 9.2.4.4 Programa Médico Arquitectónico en lo que refiere al punto 7 Módulo de Apoyos Administrativos (ropa sucia), fundando su determinación en los puntos 17.1.1.1, 17.1.10 y 17.1.12.1 de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; determinación que se encuentra ajustada a derecho.-----

Lo anterior es así, toda vez que en primer término, los licitantes estaban obligados a considerar los términos de referencia, en los cuales se establecen los requisitos, condiciones y alcances que los licitantes deben cumplir y presentar en sus proposiciones técnicas y económicas, relativa al Desarrollo del Proyecto Ejecutivo, los cuales para pronta referencia establece lo siguiente: -----

**"TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA LA CONTRATACIÓN DEL
PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE 10 CONSULTORIOS SUSTENTABLE
EN EL MARQUES, QUERÉTARO.**

....

2.0 INTRODUCCIÓN.

....

El presente documento tiene como finalidad, establecer los requisitos, condiciones y alcances que los Licitantes deben cumplir y presentar en sus proposiciones técnicas y económicas, relativa al Desarrollo del Proyecto Ejecutivo, con el esquema funcional incluyendo su sembrado, la Construcción, Equipamiento de Instalación Permanente, Pruebas y Puesta en Operación de los equipos e instalaciones, así como la capacitación del personal asignado para el manejo de los mismos, del Proyecto Integral de una UMF 10 Consultorios Sustentable que se ubicará en Carretera Estatal No.210 Km.7+340 Fracción I, Manzana 10 etapa 9 del Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Cruz, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con base en la información y documentación técnica generadas por el IMSS y que se entregan con los presentes TR...."

Por lo que se tiene que en los Términos de Referencia se establecen los requisitos, condiciones y alcances que los licitantes deben cumplir y presentar en sus proposiciones técnicas y económicas, relativa al Desarrollo del Proyecto Ejecutivo que el licitante debió cumplir, ahora bien en dichos términos de referencia, establece en su punto 9.2.4 los requisitos del proyecto arquitectónico, y en específico en su punto 9.2.4.4 establece los servicios del Programa Médico Arquitectónico, el cual no consideró la hoy impetrante, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico al punto 9.2.4.4 Programa Médico Arquitectónico en lo que refiere al punto 7 Módulo de Apoyos Administrativos (ropa sucia), de los términos de referencia para la contratación del proyecto integral de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, se advierte lo siguiente:-----

"9.2.4.4. Programa Médico Arquitectónico.

El Contratista de Obra debe desarrollar el PE con base al programa Médico Arquitectónico que se adjunta a continuación, en el que se enlista el mínimo de los locales a considerarse, en el entendido de que se deben incluir los espacios Arquitectónicos y de Instalaciones Electrónicas y electromecánicas necesarias que resulten, para el óptimo funcionamiento de la UMF de 10 Consultorios Sustentable.

Programa Médico Arquitectónico de la UMF de 10 Consultorios Sustentable de El Marques Querétaro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 26 -

SERVICIO	CANTIDAD
ACCESO	
VESTÍBULO	
1. MODULO DE CONSULTA BÁSICA	1
2. MODULO DE CONSULTA COMPLEMENTARIA	1
3. MODULO DE URGENCIAS Y SALUD EN EL TRABAJO	
3.1 URGENCIAS	
4. MODULO DE DESARROLLO ACADÉMICO Y GOBIERNO	
4.1 ÁREA DE DESARROLLO ACADÉMICO	
5. MODULO DE EDUCACIÓN EN SALUD Y FARMACIA	
5.1 ÁREA DE EDUCACIÓN EN SALUD	1
6. MODULO DE CONTROL DE PRESTACIONES, AFILIACIÓN VIGENCIA, ARCHIVO CLÍNICO Y ESTADÍSTICA MEDICA	
7. MODULO DE APOYOS ADMINISTRATIVOS	
OFICINA DEL JEFE DE SERVICIOS GENERALES	1
OFICINA DEL JEFE DE FINANZAS Y SISTEMAS	1
OFICINA DEL JEFE DE ABASTECIMIENTO	1
OFICINA DEL JEFE DE CONSERVACIÓN	1
OFICINA DEL JEFE DE PERSONAL	1
ÁREA SECRETARIAL	1
ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO	1
ÁREA DE CONTROL DE PERSONAL	1
BAÑO Y VESTIDORES HOMBRES	1
BAÑO Y VESTIDORES MUJERES	1
ALMACÉN GENERAL	1
GUARDA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1
TALLER DE CONSERVACIÓN	1
ALMACÉN DE MATERIAL	1
BAÑO Y VESTIDOR DE CONSERVACIÓN	1
COMEDOR DE PERSONAL	1
CUARTO DE ASEO	1
CASA DE MAQUINAS	1
ROPA SUCIA	1
OFICINA DEL SINDICATO	1
CASETA DE VIGILANCIA	1
DEPOSITO DE DESECHOS (RPBI Y BASURA)"	2

Numeral en el cual se advierte que la convocante, solicito en los términos de referencia en el numeral 9.2.4.4 Programa Médico Arquitectónico en el punto 7 Módulo de Apoyos Administrativos se requirió un servicio o cuarto de ropa sucia, el cual los contratistas deberían de considerar dentro del proyecto ejecutivo que presentaron, para poder concursar dentro de la licitación en comento, aunado a ello las empresas o personas físicas, participantes tenían pleno conocimiento de ello, toda vez que dicho punto se encuentra inserto en la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, el cual hace del conocimiento de los licitantes que dentro del módulo de apoyos administrativos se tiene que contemplar un local o cuarto de ROPA SUCIA, lo cual debieron contemplarlo en sus planos, puesto que los planos constituyen su proyecto ejecutivo, ya que el proyecto ejecutivo es el conjunto de planos y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y de ingenierías: Civil, Aire Acondicionado, Eléctrica, Electrónica, Hidráulica, Sanitaria, Gases Medicinales, Gas L.P. ó Natural y Telecomunicaciones, incluyendo las memorias técnico descriptivas y de cálculo, así como las especificaciones y procedimientos constructivos que se requieren para la ejecución de los trabajos. ----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 27 -

Por lo tanto, en los términos de referencia se establece la obligación de contemplar un local o cuarto de ropa sucia que se ubicara en el módulo de apoyos administrativos, dentro de su proyecto ejecutivo, por lo tanto infundado lo manifestado por la empresa impetrante en el sentido *"Den Constructora, S.A. DE C.V., si cumplió con las exigencias de los parámetros generales para la elaboración del anteproyecto, por lo que prescindir de ciertos elementos constructivos no puede considerarse motivo para desechar una propuesta, en función de que su trascendencia no influye ni determina una afectación en la funcionalidad del proyecto, lo que hace del mismo un proyecto total y absolutamente viable"*; toda vez que en los términos de referencia se establecen los requisitos, condiciones y alcances que los licitantes deben cumplir y presentar en sus proposiciones técnicas y económicas, relativa al desarrollo del proyecto ejecutivo en el debió considerar el licitante un local o cuarto de ROPA SUCIA, ubicado dentro del módulo de apoyos administrativos, el cual no contempló dentro de su plano arquitectónico el servicio de ropa sucia a que se refiere dicho numeral de los términos de referencia de la convocatoria que nos ocupa, por lo que contrario a lo manifestado por la impetrante, no obstante que como ha quedado establecido dicho servicio se encontraba enlistado como requisito contemplado en la convocatoria, es decir enlista un local o cuarto de ROPA SUCIA, que se ubicara dentro del módulo de apoyos administrativos, a lo cual el licitante no dio cumplimiento, pasando por alto lo establecido en el punto 9.2.4.4 de los términos de referencia para la contratación del proyecto integral, lo cual se puede apreciar del plano arquitectónico, de la propuesta de la hoy impetrante, visible a fojas 2276 del expediente en el que se actúa, documental de la cual de su estudio y análisis se advierte que la impetrante no contempló dentro de su plano arquitectónico el local o cuarto de ROPA SUCIA, solicitado por la convocante dentro del punto 7 referente al módulo de apoyos administrativos, contenido dentro del numeral 9.2.4.4 Programa Médico Arquitectónico de los términos de referencia de la convocatoria, lo cual debió considerar en que el proyecto ejecutivo, entendiéndose éste como el conjunto de planos y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y de ingenierías, por lo tanto, al no considerar la hoy impetrante en el plano arquitectónico el servicio o cuarto de ROPA SUCIA, se tiene que no dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante en el numeral 25.17 de la convocatoria, en relación con el numeral 9.2.4.4 de los términos de referencia; por lo tanto la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 17.1.1.1, 17.1.10 y 17.1.12.1 arriba transcritos y a las causales de desechamiento 18.1, 8.2 y 18.6, de la convocatoria. -----

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa impetrante en su escrito inicial, en el sentido que *"prescindir de ciertos elementos constructivos no puede considerarse motivo para desechar una propuesta..."*; toda vez que como ha quedado establecido, los licitantes se encuentran obligados a dar cumplimiento todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, por lo que el no cumplir con ciertos requisitos contrario a lo manifestado por la inconforme, si son motivo de desechamiento de la propuesta, por lo tanto se tiene que la convocante ajustó su actuación tanto a los criterios de evaluación establecidos en las bases concursales, como a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en los artículos 38 y 40 Fracción II y V del Reglamento de la Ley de la materia, tal y como ha quedado desarrollado. -----

Por cuanto hace al décimo motivo de inconformidad expuesto por el impetrante contenido en su escrito inicial, respecto al desechamiento de su propuesta por el incumplimiento del numeral 25.17 de la convocatoria, anteproyecto médico arquitectónico (anexo 21), toda vez que se trata de un anteproyecto, entendiéndose como tal aquel elemento o cúmulo de ideas iniciales que en un futuro se convertirán en un objetivo, siempre que este cumpla las expectativas requeridas para tal efecto; el cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, declarándose infundada, habida cuenta que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que el desechamiento del inconforme se encuentra ajustado a lo requerido en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 28 -

la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acta de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, visible a fojas 1306 a la 1361 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, determinó desechar la Propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., la cual la hizo consistir en lo siguiente: -----

"Acta de Fallo, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10..."

...

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:55 horas del día 19 de agosto del 2010...

...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precio Alzado, para la realización de los trabajos en el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción i, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marqués", Querétaro antes descrita, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 del Reglamento a continuación se comunica a los licitantes las proposiciones que son desechadas por no cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria Pública de la obra de referencia, señalando las razones legales, técnicas o económicas en que se fundamenta su desechamiento.

3.- DEN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

3.9. Numeral 25.17 de la Convocatoria.- Anteproyecto Médico Arquitectónico (Anexo 21).- La empresa no incluyo los siguientes servicios que le fueron indicados en el Acta de la segunda junta de aclaraciones del día 6 de julio del 2010 :

SERVICIO:

3.1 URGENCIAS CON ATENCIÓN LAS 24 HRS. DEL DÍA:

15. Acceso Independiente a la Unidad

Fundamento de evaluación de la Proposición:

Punto 17.1.1.1.- Que cumpla cuantitativamente y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria.

Punto 17.1.10. Que cada documento contenga toda la información solicitada.

Punto 17.1.12.1. Que cumpla con lo especificado en los términos de referencia.

Artículo 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas.

Fundamento Legal: *El desechamiento de la proposición se fundamenta en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 fracción II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y lo previsto en el numeral 18.2 y 12.12 de la Convocatoria.*

Desechamiento del cual se advierte que la convocante estableció que la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., no contempló el acceso independiente a la Unidad de Urgencias, mismo que fue indicado en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 6 de julio de 2010, incumpliendo con la modificación hecha en la segunda junta de aclaraciones, fundando su determinación en los puntos 17.1.1.1, 17.1.10 y 17.1.12.1 de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; determinación que se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior, atendiendo a la modificación realizada al punto 3.1 programa médico arquitectónico, en la segunda junta de aclaraciones de fecha 6 de julio de 2010, referente al acceso independiente a la unidad, de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, el cual para pronta referencia se estableció en los términos siguientes: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 29 -

"Acta de la Segunda y última Junta de Aclaraciones, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización..."

PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO

Dice:

SERVICIO

CANTIDAD

3.1 URGENCIAS

Debe decir:

3.1 URGENCIAS CON ATENCIÓN LAS 24 HRS. DEL DÍA
Acceso Independiente a la Unidad..."

Modificación en la cual se advierte que la convocante, solicito se considerará en el área de urgencias con atención las 24 horas del día, un acceso independiente a dicha unidad, que los licitantes debieron de considerar dentro del proyecto ejecutivo que presentaron, toda vez que las aclaraciones que al efecto haga la convocante forma parte integrante de la convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece lo siguiente:-----

"Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

De lo que se desprende que lo establecido en la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria, en consecuencia los licitantes se encuentran obligados a considerar en la presentación de sus propuestas las aclaraciones o modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones y la convocante a considerarlas al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes, por lo tanto el no incluir un acceso independiente a la unidad del área de urgencias, que le fue indicado en el acta de la segunda junta de aclaraciones del día 6 de julio del 2010, la hoy impetrante no puede ser sujeta de adjudicación, por haber incurrido en incumplimiento a lo requerido por la convocante, aunado a ello las empresas o personas físicas, que asistieron tenían pleno conocimiento de ello, y aunque del estudio de la referida acta se observa que el hoy impetrante no asistió a la segunda junta de aclaraciones de fecha 6 de julio de 2010, este hecho no lo exime de dar cumplimiento a la modificación al punto 3.1 del programa médico arquitectónico referente al acceso independiente a la unidad del área de urgencias que quedó asentado en el acta respectiva, la cual también fue subida a la página electrónica de COMPRANET el día 06 de julio 2010 para efectos de notificación de los licitantes que no asistieron a dicha junta.-----

Ahora bien, dicha modificación establece la obligación de los contratistas participantes de contemplar un acceso independiente a la unidad para el área de urgencias, dentro de su proyecto ejecutivo, sin que al efecto le asista la razón a la impetrante en el sentido *"Den Constructora, S.A. DE C.V., si cumplió con las exigencias de los parámetros generales para la elaboración del anteproyecto, por lo que prescindir de ciertos elementos constructivos no puede considerarse motivo para desechar una propuesta, en función de que su trascendencia no influye ni determina una afectación en la funcionalidad del proyecto,*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

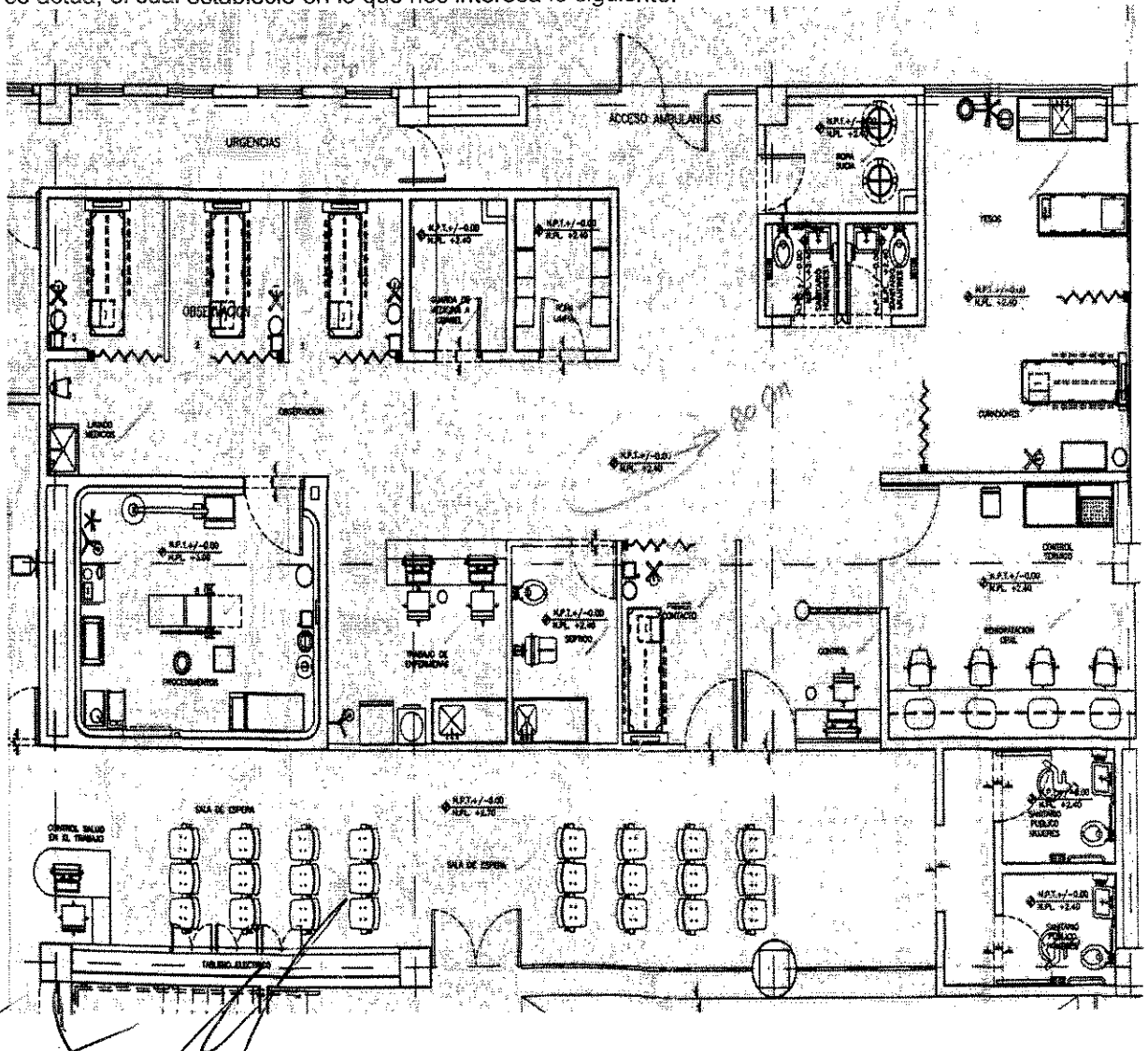
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

lo que hace del mismo un proyecto total y absolutamente viable"; toda vez que el incumplimiento a un requisito establecido por la convocante afecta directamente la solvencia de la propuesta, por lo que es motivo de desechamiento, puesto que la modificación realizada por la convocante en la segunda junta de aclaraciones en comento, al punto 3.1 del programa médico arquitectónico referente al acceso independiente a la unidad del área de urgencias, forma parte de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones, conforme lo establecido en el artículo 34 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el caso específico la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., no contemplo dentro de su proposición la modificación realizada por la convocante al punto 3.1 programa médico arquitectónico, en la segunda junta de aclaraciones de fecha 6 de julio de 2010, referente a considerar en el área de urgencias con atención las 24 horas del día, un acceso independiente a dicha unidad; lo como se observa del plano arquitectónico, que la inconforme anexo en su propuesta, visible a foja 2276 del expediente en el que se actúa, el cual estableció en lo que nos interesa lo siguiente:-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-184/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 31 -

Documental de la cual se advierte que la impetrante no contemplo dentro de su proyecto médico arquitectónico el acceso independiente a la unidad para el área de urgencias, solicitado por la convocante en la modificación hecha en la segunda junta de aclaraciones de fecha 06 de julio de 2010, al punto 3.1 urgencias del programa médico arquitectónico de los términos de referencia la convocatoria, por lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria, lo cual es necesario el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para que resulte adjudicado, de lo contrario el incumplimiento es motivo de desechamiento, y en consecuencia no es susceptible de adjudicación. ----

Lo anterior, toda vez en la convocatoria así como lo establecido en la junta de aclaraciones se establecen las condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda; resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la **celebración de los contratos de obra pública**, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionen a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-184/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 32 -

específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 33 -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En este contexto, tenemos que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 17.1.1.1, 17.1.10 y 17.1.12.1 arriba transcritos y a las causales de desechamiento 18.1, 8.2 y 18.6, de la convocatoria, como a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en los artículos 38 y 40 Fracción II y V del Reglamento de la Ley de la materia, tal y como ha quedado desarrollado. -----

Por lo que respecta al quinto motivo de inconformidad expuesto por el impetrante contenido en su escrito inicial, respecto al desechamiento de su propuesta, por el incumplimiento del numeral 25.10 de la convocatoria, red de actividades calendarizada indicando la duración (anexo 10), toda vez que se trata de un anteproyecto, entendiéndose como tal aquel elemento o cúmulo de ideas iniciales que la convocante omite valorar que la problemática referida no constituye un aspecto que afecte la propuesta ni la solvencia de esta empresa, y menos aún que menoscabe su solvencia; el cual por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, declarándose infundada, habida cuenta que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que dicho desechamiento se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, puesto que esta autoridad administrativa pudo advertir que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., la cual la hizo consistir en lo siguiente: -----

"Acta de Fallo, del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10..."

...

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:55 horas del día 19 de agosto del 2010...

...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago a Precio Alzado, para la realización de los trabajos en el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con el Esquema Funcional, incluyendo su Sembrado y Construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción i, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Marqués", Querétaro antes descrita, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 del Reglamento a continuación se comunica a los licitantes las proposiciones que son desechadas por no cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria Pública de la obra de referencia, señalando las razones legales, técnicas o económicas en que se fundamenta su desechamiento.

3.- DEN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

3.3. Numeral 25.10 de la Convocatoria.- Red de actividades calendarizada indicando la duración (Anexo 10).- El licitante no cumple, por no haber indicado la secuencia de la ejecución así como las relaciones existentes con las actividades que les anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y terminación y las holguras de cada una de ellas, por lo tanto no propone una relación de actividades congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Criterios de evaluación de la presente proposición.

Resultan aplicables a la presente propuesta los siguientes criterios de evaluación:

Punto 17.1.1.1.- Que cumple cuantitativamente y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 34 -

Punto 17.1.10. Que cada documento contenga toda la información solicitada.

Causales de desechamiento de la propuesta.

Derivado del análisis cualitativo de la propuesta y la aplicación de los criterios de evaluación, la propuesta del licitante incurre en la causal de desechamiento prevista en el numeral 18.2 de la Convocatoria por no cumplir con las condiciones técnicas requeridas.

Fundamento Legal: *El desechamiento de la proposición se fundamenta en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 fracción II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

Del cual se advierte que la convocante, determinó desechar la propuesta de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., porque en su anexo 10 correspondiente a la red calendarizada indicando la duración, no indicó la secuencia de la ejecución así como las relaciones existentes con las actividades que les anteceden y las que le proceden, para efectos de poder calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas, por lo que su relación de actividades no es congruente; incumpliendo con lo solicitado en el numeral 25.10 de la convocatoria, fundando su determinación en los puntos 17.1.1.1 y 17.1.10 de la convocatoria, en relación con los artículos 36, 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en el punto 25.10 red de actividades calendarizada indicando la duración (anexo 10), de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, se requirió lo siguiente:-----

"25.10. Red de actividades calendarizada indicando la duración (anexo 10).

El licitante integrará en el anexo a que se refiere este numeral, la red de actividades, que contiene la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el Contratista para realizar el sembrado del proyecto ejecutivo y la Construcción de la Unidad Medicina Familiar en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden a efecto calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas. "

Numeral en el cual se advierte que la convocante, solicito a los licitantes que integraran en el anexo número 10, la red de actividades, que contiene la presentación gráfica del proceso constructivo que deberá seguir el contratista para realizar el sembrado del proyecto ejecutivo y la construcción de la Unidad Medicina Familiar, la cual deberá contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas; entendiéndose que todas las actividades que realizara la contratista, deberán tener especificadas su fechas de inicio y termino, las cuales deberán tener congruencia con las actividades que les anteceden y las que les continúen, esto para evitar contraposición de fechas, que pudieran atrasar el avacé de la obra, lo que en el caso no aconteció, puesto que la hoy inconforme calendarizar con las mismas fechas de inicio y fin para todas las descripciones del al proyecto ejecutivo; las mismas fechas de inicio y fin para todas las descripciones obra civil; así para los siguientes actividades, sin que se advierte una gráfica del proceso constructivo en el que indique su duración y secuencia de ejecución, de cada uno de las descripciones de las actividades a realizar, ni las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden a efecto calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas, a efecto de que sean seguidas por el contratista para realizar el sembrado del proyecto ejecutivo, por lo cual no existe una congruencia entre las actividades del proceso constructivo a realizar, lo que se corrobora con la red calendarizada, indicando las duraciones para la ejecución de los trabajos, misma que obra en la foja 2067 a la 2078, del expediente en que se actúa, y que su parte conducente se transcribe para su mejor apreciación:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

Ciudad QUERÉTARO

RED DE ACTIVIDADES CALENDARIZADA, INDICANDO LAS DURACIONES, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE

Código	Descripción	Unidad	Inicio	Fin	Ago-2010	Sep-2010	Oct-2010	Nov-2010	Dic-2010	Ene-2011
B	UMF QUERÉTARO 10 CONSULTORIOS									
B01	1. PROYECTO EJECUTIVO									
UMFOR001	1.1. ANTEPROYECTO MÉDICO ARQUITECTÓNICO	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
UMFOR002	1.2. ESTUDIOS PRELIMINARES	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
UMFOR003	1.3. PROYECTO ARQUITECTÓNICO	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
UMFOR004	1.4. PROYECTO CIVIL / ESTRUCTURAL	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
UMFOR005	1.5. INGENIERÍAS ELECTROMECÁNICAS	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
UMFOR006	1.6. INGENIERÍAS HIDRÁULICA, SANITARIA Y GASES MEDICINALES	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
UMFOR007	1.7. INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
UMFOR008	1.8. INGENIERÍAS DE AIRE ACONDICIONADO	PARTIDA	09-Ago-10	22-Sep-10	█					
B02	2. OBRA CIVIL									
UMFOR009	2.1. PRELIMINARES Y TERRACERÍAS	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR010	2.2. CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR011	2.3. ESTRUCTURAS DE ACERO	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR012	2.4. ALBAÑILERÍA	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR013	2.5. ACABADOS	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR014	2.6. PINTURERÍA	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR015	2.7. ALUMBRADO	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR016	2.8. HIDROSANITARIO AGRÍCOLO Y ESPEROS	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR017	2.9. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR018	2.10. PASTERERÍA	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR019	2.11. URBANIZACIÓN	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				
UMFOR020	2.12. AGARREO Y ACOMODO MOBILIARIO SUMINISTRADO POR EL IMSS	PARTIDA	21-Sep-10	06-Ago-11		█				



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 36 -

Documental que se inserta a manera de ejemplo, del cual se puede apreciar, que la hoy impetrante en la descripción del proyecto ejecutivo establece o calendariza las mismas fechas de inicio 9 de agosto de 2010 y fin 22 de septiembre de 2010, respecto de los rubros de anteproyecto médico arquitectónico, estudios preliminares, proyecto arquitectónico, proyecto civil/estructural, así hasta ingeniería de aire acondicionado, y para el caso de la descripción de obra civil y sus rubros de preliminares y terracería, cimentación y estructura, estructura de acero, albañilería, acabados, y así hasta el subrubro de acarreo y acomodo de mobiliario proporcionado por el IMSS, estableció para todos la fecha de inicio de 21 de septiembre de 2010 y fin del 8 de agosto de 2011, es decir todo se inicia al mismo tiempo y todo se termina en la misma fecha, lo cual es incongruente que todas las actividades inicien y terminen en la misma fecha, ya que por lógica, es de considerarse que primero se concluya la cimentación y estructura y posteriormente se proceda a las actividades propias como lo podría ser los acabados, posteriormente la herrería, así sucesivamente, y no todo a la misma vez, por lo que tampoco se ve un orden entre las actividades que anteceden y las que proceden a cada una de las actividades y sus descripciones, como se solicitó en el punto 25.10 de la convocatoria, a efecto de que la convocante le permita calcular las fechas de inicio y terminación y las holguras de cada una de ellas, lo que no aconteció, en consecuencia se tiene que como lo estableció la convocante en el acto de fallo la hoy impetrante por no indicó la secuencia de la ejecución así como las relaciones existentes con las actividades que les anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y terminación y las holguras de cada una de ellas, y por lo tanto no propone una relación de actividades congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos. -----

Sin que al efecto le asista la razón a la impetrante en el sentido que *“De ello se tiene que la supuesta “incongruencia” constituye una cuestión de “distribución” y que puede resolverse durante la ejecución de la obra, máxime que todas las actividades se encuentran contempladas, lo que formalmente se traduce en un problema de distribución y no de congruencia”*; toda vez que como ha quedado establecido en el punto 25.10 de la convocatoria se estableció que el licitante integrará en el anexo referente a la red de actividades, que contenga la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar el sembrado del proyecto ejecutivo y la construcción de la unidad en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden a efecto calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas, es decir el contratista debe ajustarse a dicha red de actividades y no como erróneamente lo pretendió hacer valer la hoy inconforme que podrá distribuir las a su libertad al momento de ejecutar la obra, ya que precisamente la convocante no podría determinar su duración y secuencia de ejecución, así como las actividades que las anteceden y las que le proceden a efecto calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas, requerido en el numeral 25.10 de la convocatoria. -----

Robustece lo anterior, la manifestación que hace el propio impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el que refiere: ***“1.- Si bien es cierto la obra no se encuentra secuencialmente estructurada...”***; declaración que se recoge como reconocimiento expreso de la inconforme, a que no dio cumplimiento con lo solicitado en el numeral 25.10 de la convocatoria, puesto que no cuenta con secuencia estructurada, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a continuación se transcriben para pronta referencia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 37 -

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

“Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero.”

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por la accionante se recogen como una confesión expresa, respecto a que no dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante, en el numeral 25.10 de la convocatoria, puesto que no cuenta con secuencia estructurada, confesión expresa sólo perjudica al que la hace, atendiendo a que fue hecha sin coacción ni violencia, y por persona facultado para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo.-----

En este orden de ideas, se tiene que de la red de actividades que contiene las fechas de inicio y fin de las actividades, así como la representación gráfica para la ejecución de los trabajos, no se encuentra secuencialmente estructurada, no existiendo la relación entre las actividades que anteceden y las que proceden, conforme lo solicita el numeral 25.10 de la convocatoria; por lo tanto la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 17.1.1.1 y 17.1.10 arriba transcritos y a la causal de desechamiento 8.2, que continuación se transcribe para su mejor entendimiento: -----

18.- Causas expresas de desechamiento cuando:

18.2. No se cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en la presente convocatoria.

En este contexto, tenemos que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, tal y como ha quedado desarrollado, ajustó su actuación tanto a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, arriba transcritos; como a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en los artículos 38 y 40 Fracción II y V del Reglamento de la Ley de la materia, que disponen:-----

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realiza.

“Artículo 40. Se consideraran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

IV. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en base;

V. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 38 -

VI. Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;

...

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Por lo que con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de inconformidad de fecha 03 de noviembre de 2009, interpuesto el ING. JORGE DAMIÁN VALENCIA RAMÍREZ, representante legal de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera estatal 210, número exterior Km 7+340, fracción I, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular “Hacienda La Cruz”, en el Municipio “El Marqués”, Querétaro.-----

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer ING. JORGE DAMIÁN VALENCIA RAMÍREZ, representante legal de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante al emitir el Acto de Fallo de la de la Licitación Pública Nacional número 00641239-001-10, de fecha 19 de agosto de 2010, y haber desechado su propuesta, contravino la normatividad que rige a la materia, sin embargo como ha quedado analizado en el considerando V de la presente Resolución, la determinación de la convocante de desechar la propuesta de la hoy impetrante, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia, por lo que en caso de que alguno de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 39 -

motivos de inconformidad no analizados en esta resolución resultará fundado, en nada beneficiaría al inconforme al haberse acreditado los incumplimientos que quedaron analizados en el considerando inmediato anterior, por lo que su propuesta resulta insolvente y por lo tanto no sería aprobada en el acto de fallo ni susceptible de adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que *Dicho incumplimiento fue recurrente para 9 licitantes de 11, lo que resulta incongruente dado que no era posible modificar el formato, por lo que invariablemente debió incurrir en dicho incumplimiento de haberse apegado al formato, no obstante no fue plasmado en el acta. Por lo que es procedente revisar en su integridad el procedimiento licitatorio... El criterio recurrente en todas las participantes, además de ser rigorista es subjetivo, contrario a la lógica que de las 11 empresas concursantes el 80% adolecieran de dicho defecto, sólo una cumple 100%... Debido a la subjetividad de la misma, 9 de 11 licitantes fueron observadas en dicho punto, por lo que resulta procedente y necesario la revisión de los criterios que sirvieron para desechar las propuestas, así como la revisión de las que no fueron observadas, ya que fueron 9 expertos en construcción los que no consideraron necesario describir los servicios particulares, por lo que no son estrictamente indispensables para llevar a cabo la obra; al respecto de dichas manifestaciones, no se desprenden contravenciones a la convocatoria o la Ley de la materia, sino presunciones de acuerdo a la interpretación de la impetrante, es decir no establece cuál fue el incumplimiento en que incurrió la empresa adjudicada y cuál fue los puntos o preceptos violados por la convocante, por lo tanto es de indicarse que en materia de inconformidades es requisito que se impugnen actos de un proceso licitatorio desplegados por la convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutoria de que el proceso licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de la Ley de la materia. Lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no establece cuál es la contravención en que incurrió la convocante, y que preceptos legales de la Ley de la materia dejó de observar, puesto que sus motivos derivan de una supuesta presunción de incumplimiento de la empresa adjudicada, de acuerdo a la interpretación de que las demás incumplen, pero sin precisar argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto de fallo, ni los preceptos que supuestamente contraviene la convocante, por lo que esta Autoridad Administrativa atendiendo a los motivos planteados no se encuentra en aptitud de determinar si efectivamente el área convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia y en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, respecto de la aprobación de la empresa tercero perjudicada.-----*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 40 -

Asimismo, resulta infundado la manifestado por la empresa impetrante respecto a *que conforme los principios generales establecidos en el artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de publicación de la convocatoria, la propuesta solvente más económica para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación, siempre y cuando no exceda del 7% respecto del previo o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, y por tanto debe considerarse que la adjudicación otorgada mediante el fallo del 19 de agosto de 2010, atenta contra las mejores condiciones de precio y calidad, que como principio de la obra pública establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* toda vez que en términos de lo establecido por la propia precepto legal que invoca la inconforme, se desprende que será considerada como propuesta solvente económicamente la que no exceda del 7 %, respecto de las propuestas solventes más baja, y en el caso que nos ocupa, únicamente hubo una solvente, por lo tanto no se puede tomar dicho porcentaje respecto de las que no fueron solventes como lo pretende hacer valer la hoy impetrante. -----

- VIII.-** En cuanto a lo manifestado por el el Ing. ALEJANDRO CABRERA SIGLER, representante legal de la empresa ACSA CONTRATISTA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, en el escrito de fecha 22 de julio de 2010, por el cual compareció a desahogar su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante el oficio número 00641/30.15/4033/2010, de fecha 06 de septiembre de 2010, al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y a la tercero perjudicada ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El promovente de la instancia no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el ING. JORGE DAMIÁN VALENCIA RAMÍREZ, representante legal de la empresa DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641239-001-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado, para la realización de los trabajos de desarrollo del proyecto ejecutivo con el esquema funcional incluyendo su sembrado y construcción de la UMF 10 consultorios, ubicado en carretera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-184/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4884 /2010.

- 41 -

estatal 210, número exterior Km 7+340; fracción i, etapa 9, lote 002, manzana 10 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Hacienda La Cruz", en el Municipio "El Márquez", Querétaro; respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/4003/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, emitido dentro del expediente IN-188/2010 y ratificada mediante oficio número 00641/30.15/4032/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, en el presente expediente, se informa que la suspensión fue levantada en la resolución recaída en el expediente IN-188/2010.-----

TERCERO.- En términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso, por el tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: **ING. JORGE DAMIÁN VALENCIA RAMÍREZ.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.- CALLE PICO DE VERAPAZ NÚMERO 435, MEZZANINE, COLONIA JARDINES DE LA MONTAÑA, DELEGACIÓN TLALPÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ING. ALEJANDRO CABRERA SIGLER.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACSA CONTRATISTA, S.A. DE C.V. CALLE MONTECITO NÚMERO 38, PISO 20, OFICINA 8 (WORLD TRADE CENTER), COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03870, y Autorizando a los CC. LIC. [REDACTED]

LIC. MARÍA TERESA MAYEDA DOMÍNGUEZ GARCÍA.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. 5 DE FEBRERO Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No. 102, COL. CENTRO, C.P. 76000, QUERÉTARO, QRO., FAX 01 4211-23-94.

C.C.P. LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT: 11739, 14638b

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. 5 DE FEBRERO Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No. 102, COL. CENTRO, C.P. 76000, QUERÉTARO, QRO., FAX 16-26-60.

C.P. HERMILO ALMEIDA REYES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

MCCHS*CSA*JAAA